

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00087-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.  
Demandado: GERMAN MAURICIO USME HUERFANO

**C. PRINCIPAL**

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Juzgado y cuya vigencia permanente se promulgó mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía en contra de GERMAN MAURICIO USME HUERFANO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

**1.- CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$50'802.401,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 655785958, suscrito en Villavicencio - Meta, el 26 de Mayo de 2022, aportado como base de la presente acción (fl. 7 y s.).**

**1.1.- TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$3'545.413,00.) M/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO adeudados sobre la anterior suma de dinero, tal como se consignó en el título valor objeto del recaudo ejecutivo.**

**1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 27 de Mayo de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.**

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/u 8º. del Decreto 806 del 2020, y cuya vigencia permanente se promulgó mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con el

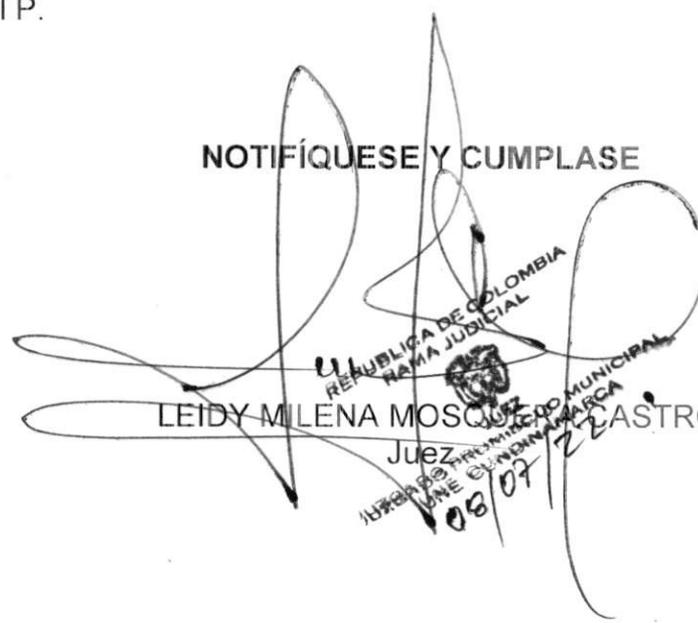
término de cinco (5) días siguientes al de la notificación que de ese proveído se le haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con la C. C. No. 72'231.671 de Barranquilla y T. P. 104.148 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

Se **REQUIERE** a la actora allegar el título valor original objeto del recaudo ejecutivo a través de cualquiera de los medios, teniendo en cuenta que este Estrado Judicial se encuentra abierto al público en el horario habitual.

Respecto a la autorización dada en relación con los señores CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA y JOHN STIVEN BAUTISTA CASTRO, la misma se atenderá en la medida que se cumplan con las condiciones de que trata el Art. 123 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 LEIDY MILENA MOSQUERA  
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
 UNE CUNDINAMARCA  
 08/07/22

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 015**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 11 de Julio de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 205 C.G.P.

  
 FLOR MARINA PARDO BERNAL  
 SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00087-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.  
Demandado: GERMAN MAURICIO USME HUERFANO

### C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

### RESUELVE

1.- Decretase el EMBARGO y RETENCION dentro del asunto de la referencia, de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN MAURICIO USME HUERFANO, identificados con la C. C. No. 1.077.942.008, en cualquier producto financiero en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/cte. (\$78'347.814,00.) -Art. 599-3-..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 015**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 11 de Julio de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA